

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA

Proceso : SUCESION DOBLE
Causante : JOSE MACEDONIO BUITRAGO Y MARIA DE JESUS
MARTINEZ DE BUITRAGO
NUMERO : 2007-0074

Anapoima, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil vientos (2022)

OBJETO

Se encuentra al Despacho la actuación de la referencia, para dictar la sentencia y decidir la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y a ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado el quince (15) de mayo de dos mil siete (2007), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes JOSE MACEDONIO BUITRAGO y MARIA DE JESUS MARTINEZ DE BUITRAGO; en el cual se dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir: como la publicación y fijación del edicto, se ordenó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales, se reconoció interés jurídico a MYRIAM BUITRAGO DE GARCIA c.c. 20.684.671, en su condición de hija de los causantes, quien acepta la herencia.

El ocho (08) de julio de dos mil diez (2010) se reconoce a ALVARO BUITRAGO MARTINEZ c.c. 7.162.759, JOSE LUIS BUITRAGO MARTINEZ c.c. 3.005.012, MYRIAM BUITRAGO DE GARCIA c.c. 20.684.671., ANA DELIA BUITRAGO DE GARCIA c.c. 20.500.942 y MISAEL BUITRAGO MARTINEZ c.c. 80.385.516, como herederos de los aquí causantes, en calidad de hijos, que acreditaron con los respectivos registros civiles de nacimiento; quienes aceptan la herencia.

El doce (12) de septiembre de dos mil siete (2007), en el diario el tiempo, avisos judiciales página 3-16, fue publicado el edicto emplazatorio, y el 17 diecisiete (17) de los mismos mes y año (folio 17) se hizo en la respectiva emisora (EMISORA ENERGIA STEREO 92.6 de Anapoima).

Luego de los respectivos reconocimientos, emplazamientos, publicaciones; mediante el auto del veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010) se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizó el dieciocho (18) de agosto de dos mil diez (2010), se le corrió traslado a los mismos, y el dos (02) de septiembre del mismo año fueron aprobados.

El veintiocho (28) de septiembre de dos mil diez (2010), se dispuso decretar la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, y el dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se autorizó a la doctora MARIA SOLEDAD LESMES DE CORREDOR (facultada para ello), para que rehiciera el trabajo de partición, de conformidad con lo señalado por la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa, quien dentro del término presentó el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, en el que se adjudica la totalidad de los bienes relictos a título de gananciales y herencia a los reconocidos como herederos, del que se dio el traslado respectivo mediante auto del seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sin que haya sido objetado; y, por ello, se procedió a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso.

Ahora, nuevamente la doctora LESMES DE CORREDOR presenta un trabajo de partición, dentro del cual se destaca, que "MANIFIESTO al señor Juez, que la primera vez que presenté la partición a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, esta fue devuelta por el Área, se corrigió y nuevamente la devolvieron de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que porque no se podía adjudicar un predio en falsa tradición, y por el número de cédulas de los causantes, con esta nueva adjudicación se les demuestra QUE NO ES FALSA TRADICIÓN y se aporta los números de la Cédulas de Ciudadanías de los causantes para presentarla nuevamente"; del

cual se dio traslado mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), sin que haya sido objetado; y por ello, se procede a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso.

En junio 9 de 2022, la apoderada de los interesados presenta documento de la oficina de instrumentos públicos de La Mesa, en la cual aparece nueva nota devolutiva en la cual se indica que no se registra la sentencia por cuanto que quien dispone del inmueble no es propietario, solamente es titular de derechos y acciones (Art.669 del Código Civil).

Presentado nuevamente el trabajo de partición el 9 de junio de 2022, del cual se dio traslado mediante auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)), sin que haya sido objetado; y por ello, se procede a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes EL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA SUCESION INTESTADA DE LOS CAUSANTES JOSE MACEDONIO BUITRAGO y MARIA DE JESUS MARTINEZ DE BUITRAGO, en atención a los hechos esbozados en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- El trabajo de partición, esta sentencia, lo mismo que la hijuela, inscribese en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa, en copia que luego se agregará al expediente.

TERCERO.- Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Unica de Anapoima, Cundinamarca.

CUARTO.- Con destino a los interesados, compúlsese, en triplicado, copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia de aprobación para los efectos legales pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Expediente: 112 - 4 AGO 2022

Atentamente,